



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Cali, dieciséis (16) de enero dos mil veintitrés (2023).

Correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, propiamente con el surtimiento de la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., no obstante, se evidencia circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso tendientes al control de legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a indicar que en estrecha relación con lo dispuesto en auto del 8 de noviembre de 2021 -admisorio de la demanda, aunque con el escrito de subsanación se dio cumplimiento al literal (b), allegando la parte actora por conducto de su apoderado los nombres de parientes tanto por vía paterna como materna de menor involucrado, lo cierto es que se omitió *“la citación por aviso, a los demás parientes por vía paterna y materna, pues solo se aportó los nombres de los parientes y número celular, conforme a lo previsto por el Art. 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C.”* no se ha acreditado ni demostrado aún, el hecho de haberse realizado la citación a dichos parientes, bien sea mediante aviso o mediante emplazamiento en el evento de desconocerse su paradero; requisito este por demás imperativo conforme lo impone el citado artículo 395 del C.G.P; por lo cual no resulta opcional dicha citación; guardándose así total silencio sobre el particular; máxime que en tratándose de notificaciones por aviso como es el caso, al tenor del artículo 292 del C.G.P. *“el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado...”*

Además, con base en la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, se requiere al grupo de psicología y psiquiatría de Bogotá para que, en el término improrrogable de veinte (20) días realice una valoración psicológica al señor FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ y enviarla al correo electrónico [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).” de conformidad al auto del 5 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. CITAR mediante aviso a los parientes tanto por vía materna como paterna del menor inmerso en este asunto, de la forma prevista por el inciso 2º del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012. Procede la parte actora de conformidad

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte actora, a fin que proceda al acatamiento de la citación ordenada en el numeral anterior, aportando direcciones y enviando a las direcciones suministradas el respectivo aviso de los parientes del menor, *conforme a lo previsto por el Art. 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C*”; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

TERCERO. OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, para que en el término improrrogable de veinte (20) días realice una valoración psicológica al señor FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ y enviarla al correo electrónico [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).” de conformidad al auto del 5 de diciembre de 2022. Adjuntar datos de contacto del señor FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ.

CUARTO. En mérito de lo aquí resuelto, se aplaza la audiencia ordenada al interior del proceso, a lo que se procederá una vez se surta la citación ordenada.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee472eebeb3e7884bfe413c67424768f2cbc6fbcf50e0c013b712e8a1251c86**

Documento generado en 16/01/2023 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>